

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

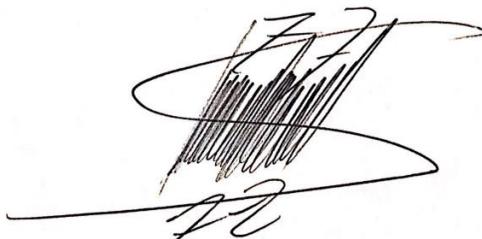
Bogotá D.C., 2- diciembre de 2020

REF: 2020-00317 (Demanda principal)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 13 de noviembre de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado Por **Fredy Leonardo Roncancio Forero** contra **Asociación Mutual de Protección Educativa –Vivienda y Crédito Social –Construir Bienestar**, por pago total de la obligación.
- 2.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 3.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 4.- Las medidas cautelares que se encuentran vigentes, se dejan a disposición de la demanda acumulada.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No49 Hoy La Sria. 3--diciembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
--